

PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO

INTRODUCCIÓN:

La intención de la Ley de 1974 de Seguridad y Salud Ocupacional del Estado de Indiana, Código de Indiana 22-8-1.1, es asegurar, en la medida de lo posible, condiciones seguras y saludables para los trabajadores del Estado.

El Departamento de Indiana del Trabajo tiene como responsabilidad primaria administrar y hacer cumplir la Ley y los estándares de seguridad y de la salud promulgados bajo sus disposiciones.

Los requisitos la Ley incluyen los siguientes detalles:

PATRONES:

Cada patrón debe establecer y mantener condiciones de trabajo que sean razonablemente seguras y saludables para los empleados y libres de riesgos reconocidos que causen o puedan causar deceso o daño físico grave a sus empleados. Además la Ley requiere que los patrones cumplan con las Normas, Reglamentos y Reglas de Seguridad y Salud Ocupacional.

EMPLEADOS:

Cada empleado deberá cumplir con todas las normas, reglas, reglamentos y disposiciones de seguridad y salud ocupacional, publicadas conforme a la Ley que apliquen a sus propias acciones y conducta en el trabajo.

INSPECCIÓN:

La Ley exige que se les dé la oportunidad a los empleados y a sus representantes, que denuncien posibles violaciones en la seguridad y salud ante el inspector del Departamento del Trabajo ayudando así en la inspección. Puede cumplirse con este requisito al permitirse que un representante del patrón y un representante de los empleados, puedan acompañar al inspector durante la inspección. Cuando no haya un representante de los empleados, el inspector debe consultar con una cantidad razonable de empleados.

DENUNCIA:

Los empleados tienen el derecho de deponer una denuncia con el Departamento del Trabajo. Habrá una inspección si hay razones suficientes para que el Departamento del Trabajo crea que pueda existir peligro. Los nombres de los empleados que realicen la denuncia serán resguardados, y no públicos ante sus patrones. Número telefónico: (317) 232-2693.

La Ley establece que ningún patrón debe despedir, suspender o discriminar a un empleado, si los mismos realizan una denuncia; testifican o actúan de acuerdo a la ley que protege sus derechos como trabajadores y/o se niegan a trabajar bajo prácticas inseguras o de riesgo para los mismos.

Cualquier empleado que piense que haya sido discriminado puede completar una denuncia ante el Departamento de Trabajo, dentro de un plazo de 30 días de ejercida tal discriminación. Por favor, tenga en cuenta que es posible obtener extensiones al plazo de 30 días bajo ciertas circunstancias especiales; por ejemplo cuando el patrón esconde o engaña al empleado respecto a la razón de su despido. Sin embargo, un procedimiento conciliatorio de arbitraje que está pendiente no se considera una justificación para extender un periodo de extensión de plazo. El Comisario del Trabajo debe investigar dicha denuncia y, de corroborar una discriminación que viole la Ley, deberá ordenar al patrón que establezca una indemnización correspondiente al desagravio padecido por el/los empleados. Esta indemnización puede incluir recontractación, reincorporación al trabajo con sueldo retroactivo y restablecimiento de antigüedad.

La Ley Federal de la Seguridad y Salud Ocupacional ofrece protección a los empleados víctimas de discriminación. Los empleados pueden completar una denuncia ante La Secretaría del Trabajo de los Estados Unidos en un plazo de 30 días a partir de la supuesta discriminación.

NOTIFICACIÓN DE VIOLACIÓN:

* Cuando se produzca cualquier violación a las disposiciones de la Ley, el Departamento de Trabajo deberá emitir una orden por escrito al empleador. Este estará obligado a publicar esa nota en un lugar destacado, visible para los trabajadores o cerca del lugar donde ocurrió

la presunta violación, y deberá permanecer visible hasta que sea seguro y se hayan implementado las garantías exigidas o por un período de 3 días; lo que tome más tiempo.

SANCIONES PROPUESTAS:

La Ley estipula sanciones CIVILES a patrones por violaciones severas y no tan severas que oscilan en los US\$ 7,000; siendo este tope para las más severas. A cualquier patrón que no corrija una violación dentro del período prescrito, se le puede estipular una sanción CIVIL de hasta US\$ 7,000 por cada día posterior al vencimiento del plazo. Asimismo, a cualquier patrón que intencional o repetidamente viole la Ley, se le puede asignar sanciones CIVILES de hasta US\$ 70,000 por cada violación. También se puede aplicar una sanción mínima de US\$ 5,000 por cada infracción conocida. Si se transgrede el requerimiento de publicación puede haber una sanción hasta de US\$ 7,000.

ACTIVIDAD VOLUNTARIA:

La Ley fomenta los esfuerzos por parte de trabajadores y la gerencia, antes de una inspección del Departamento del Trabajo, para reducir daños o enfermedades ocasionadas por el trabajo.

La Ley fomenta a los patrones y empleados a reducir voluntariamente los riesgos en el lugar de trabajo y a desarrollar y mejorar los programas de seguridad y salud en todos los lugares de trabajo e industrias.

Tal acción cooperativa se enfocará inicialmente en la identificación y eliminación de riesgos que puedan causar deceso, daños o enfermedades a empleados y supervisores.

La Ley ofrece un servicio de consultoría para ayudar con el cumplimiento voluntario y dar recomendaciones para la extinción de dichas infracciones. Este servicio está disponible siguiendo una petición por escrito por parte del patrón al Departamento de Trabajo con atención dirigida a la agencia de INSafe. Número telefónico (317)233-2688.

COBERTURA:

La Ley no ampara a aquellos contratados para servicios domésticos dentro o cerca de un domicilio privado y aquellos amparados por una agencia federal. Aquellos exentos de la cobertura de la Ley incluye a los empleados de servicios marítimos, amparados por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, y los empleados en actividades relacionadas con la energía atómica que están amparados por la Comisión de la Energía Atómica.

NOTA:

Bajo un plan aprobado el 6 de marzo de 1974 por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA, por sus siglas en inglés), del Estado de Indiana ofrece protección de la salud y la seguridad en el trabajo para los trabajadores de todo el Estado. OSHA hará el monitoreo de operación de este plan para asegurar que merezca la aprobación continua. Cualquier persona puede ingresar una denuncia referente a la administración estatal de este plan directamente ante la oficina regional de OSHA. Administrador Regional, Región V, Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, Administración de Seguridad y Salud Ocupacional, 230 South Dearborn Street, Chicago, Illinois 60604, Número telefónico (312) 353-2220.

POR MÁS INFORMACIÓN:

Departamento Del Trabajo Del Estado De Indiana
402 West Washington Street, Room W195
Indianapolis, Indiana 46204

Tel: (317) 232-2655
Teletipo/Voz: 1(800) 743-3333
Fax: (317) 233-3790

*IOSHA: Indiana Occupational Safety and Health Administration

PATRONES: Este póster debe mostrarse visiblemente en el lugar de trabajo.

